

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el expediente contentivo del proceso de la referencia, informando que la parte demandada interpuso recurso de súplica contra el auto adiado 24 de septiembre de 2021. Provea. Turbaco (Bol), 27 de octubre de 2021.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose al despacho, el proceso de la referencia, se observa que la parte demandada mediante mensaje de datos de fecha 30 de septiembre de 2021, presentó recurso de súplica contra el auto adiado 24 de septiembre de 2021, mediante el cual se revocó el auto del 21 de mayo de 2021 que admitió la presente demanda y en consecuencia se rechazó la misma, dicho proveído fue notificado a las partes por medio de Estado Electrónico N° 60 del 27 de septiembre de 2021, en el microsítio asignado a este Juzgado en la página de la Rama Judicial.

Teniendo en cuenta lo solicitado, es menester señalar que la providencia del 24 de septiembre de 2021, no es susceptible del recurso de súplica al no tratarse este de un auto reglado en el inciso 1° del Art 331 del C.G.P, que establece: *“El recurso se suplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, **dictados por el magistrado sustanciador** en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubiera sido susceptibles de apelación. No procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja.”*

Ahora bien, si en aras de garantizar el debido proceso y conforme al parágrafo del art. 318 del C.G. del P., se entenderá que el recurso interpuesto es el de apelación, como quiera que es procedente de conformidad al num. 1° del art. 321 del C.G. del P., deberá entonces la Secretaria impartir el tramite reglado en el art. 326 del C. G. del P.

En consecuencia, se ordenará a la Secretaría de este Despacho impartir el tramite señalado al recurso interpuesto.

Es así como el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco Bolivar,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la Secretaría de este Despacho que respecto del recurso propuesto por la parte demandada, se le imparta el tramite señalado en el art. 326 y 110 del C. G. del P., por las razones señaladas en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 068 Hoy 28-OCTUBRE-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (LEASING)
RAD: 138-36-40-89-002-2020-00518-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: VERLIDES DEL CARMEN BUELVAS HERRERA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 877047a638a84d71002c39183460ed376bde5206aaf58f5e0d31b14d42c86659

Documento generado en 27/10/2021 02:20:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>